

Mirada Legislativa

Núm. 142, abril 2018

EL ARTÍCULO 123 APARTADO B FRACCIÓN XIII Y LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS POLICÍAS Y FUERZAS DE SEGURIDAD

Juan Pablo Aguirre Quezada
Yareksy Valeria García Galdamez

- El artículo 123 apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que “I. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes”
- En ese contexto, la Carta Magna refiere que estos funcionarios públicos tienen la posibilidad de ser separados de sus empleos “si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones”.
- Por tanto, sucesos como problemas de disciplina menores o no ser aprobados en los controles de confianza pueden acabar con la trayectoria profesional de diplomáticos, agentes del Ministerio Público, policías, militares y marinos que tienen años de servir a su país, que se le ha invertido en capacitación o entrenamiento y cuya ausencia puede afectar el bienestar de miles de mexicanos.
- En el caso de una pérdida de empleo, estos servidores públicos únicamente pueden acceder al pago de indemnizaciones y prestaciones establecidas por la ley. Sin embargo, no pueden reincorporarse al servicio.
- La Organización de las Naciones Unidas (ONU) recomendó que por cada mil habitantes existan 2.8 policías. No obstante, en sólo una entidad federativa de las 32 que conforman la República Mexicana se cumple este promedio. Por lo que existe un déficit en los estados de fuerza, los cuales son más difíciles de superar con la no reincorporación del servicio de los servidores públicos
- En la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados y el Senado de la República se han presentado 12 iniciativas a fin de modificar la normatividad establecida en el artículo 123 apartado B Fracción XIII. De estas, seis están pendientes en Comisiones de Cámara de origen; tres han sido desechadas; una fue retirada; otra recibió dictamen negativo y otra está pendiente en Comisiones de Cámara revisora..

Mirada Legislativa

INTRODUCCIÓN

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B fracción XIII señala que en materia laboral, los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes. La Carta Magna establece que “si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones”. Por tanto, estos trabajadores no tienen la oportunidad de reintegrarse a sus trabajos en caso de cese.

En ese sentido, la Constitución es clara en el artículo e inciso referido, al señalar que:

Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Cabe señalar que estos trabajadores no están considerados en la Ley Federal del Trabajo debido al carácter señalado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B fracción XIII.¹ Por tanto, el régimen de prestaciones es diferente, lo que hace un contraste entre trabajadores al servicio del Estado bajo estas características con otros empleados; lo que origina diferentes problemas como baja en el número de efectivos, estado de fuerza o elementos sancionados.

Debido a la particularidad del tema existe interés en los debates en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados. Prueba de ello es que en la LXIII Legislatura se han presentado doce iniciativas para reformar este artículo de la Carta Magna, por lo que puede ser un tema a someterse al Pleno o en Comisiones en el tiempo restante de la LXIII Legislatura.

¹ Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 25 de enero de 2018. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf (fecha de consulta: 25 de enero de 2018).

Mirada Legislativa

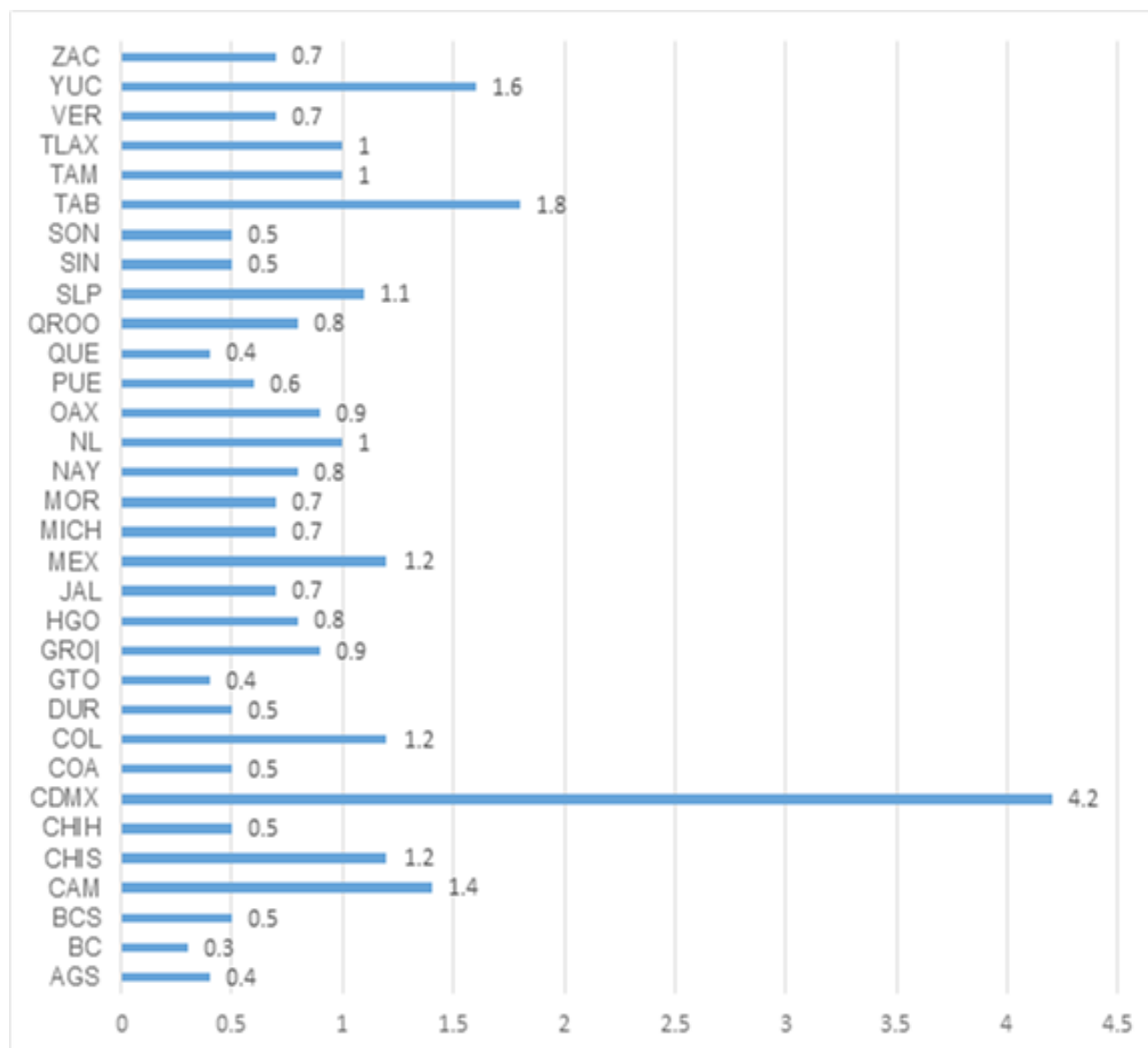
Impacto social de lo referido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B fracción XIII.

Lo estipulado en esta normatividad influye para que pueda existir un menor número de servidores públicos en los ámbitos de seguridad pública, defensa, diplomacia, policía o Ministerio Público. Ejemplo de esto es la dificultad de mantener el número de elementos en servicio, tal como lo recomienda la Organización de las Naciones Unidas en el caso de la gendarmería, ya que en 2006 “publicó los resultados de las encuestas que realiza en materia de seguridad y justicia, dentro de las cuales un rubro es el número de policías por cada mil habitantes de los países miembros, registrando entonces un estado de fuerza internacional de 2.8 policías por cada mil habitantes”.² Asimismo, en el aspecto diplomático existe un tiempo entre la nominación de un embajador o cónsul a su sucesor, por lo que incide en la actividad de las relaciones exteriores.

Si bien existen múltiples deficiencias por la cual no es posible contar con un número adecuado de servidores públicos, la posibilidad de que policías y fuerzas armadas no puedan reintegrarse después de ser despedidos -en ocasiones por problemas menores- tiene impacto en incumplir la recomendación de la ONU de tener un promedio de servidores públicos por cada mil habitantes. En el caso de México esta normatividad tiene cierta influencia para que 31 de 32 entidades federativas no logren esta meta (gráfico 1).

² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Modelo Óptimo de la Función Policial. (Diagnóstico nacional sobre las policías preventivas de las entidades federativas. Corte al 31 de octubre de 2017). Disponible en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/doc/Diagnostico_Nacional_MOFP.pdf (fecha de consulta: 23 de enero de 2018)

Mirada Legislativa



Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Modelo Óptimo de la Función Policial*. (Diagnóstico nacional sobre las policías preventivas de las entidades federativas. Corte al 31 de octubre de 2017). Disponible en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/doc/Diagnostico_Nacional_MOFP.pdf

Mirada Legislativa

Debido a la trascendencia de este apartado de la Carta Magna, el Poder Legislativo creó la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de diciembre de 1983. Cabe destacar que dicha normatividad únicamente ha sido reformada en tres ocasiones: en mayo de 1984 por una fe de erratas en el texto original; en abril de 2012 para actualizar todos aquellos artículos que hacen referencia a las Secretarías de Estado cuya denominación fue modificada y al Gobierno del Distrito Federal en lo conducente; así como eliminar la mención de los departamentos administrativos que ya no tienen vigencia; y la última de enero de 2014 con motivo de la entrada en vigor de la *Ley para Regular las Agrupaciones Financieras*, por lo que se debió reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones en materia financiera.³

En ese sentido, se han considerado diferentes iniciativas para reformar este artículo, debido a que existe problemas en las condiciones laborales, tales como la presentada en:

Durante la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, presidida por el Comisionado Nacional de Seguridad Mtro. Renato Sales Heredia y el Comisionado General Mtro. Manelich Castilla Craviotto, se aprobó el proyecto de iniciativa que busca reformar el segundo párrafo de la fracción XIII, Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se impide la reinstalación de policías, peritos o agentes del Ministerio Público.⁴

Por tanto, los mandos superiores de esta corporación consideran que con una reforma a esta normatividad sea posible el reingreso del personal “que tras un proceso, demuestren su inocencia, siempre y cuando no se trate de un delito doloso o grave”.⁵

³ Cámara de Diputados. Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 31 de enero de 2018. Disponible en: <https://goo.gl/8Lbi2j> (fecha de consulta: 31 de enero de 2018).

⁴ Página de internet de la Policía Federal. Concluye proyecto de iniciativa de Reforma Constitucional para eliminar trato discriminatorio hacia peritos, ministerios públicos y policías. 14 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://goo.gl/ejD5rk> (fecha de consulta: 1 de febrero de 2018)

⁵ *Ídem*

Mirada Legislativa

Actualmente, un policía o Ministerio Público removido únicamente puede cobrar su liquidación pero no tienen la posibilidad de regresar a trabajar pese a su vocación de servicio.

De acuerdo con el Comisionado General Manelich Castilla Craviotto “la iniciativa de reforma del artículo 123 de la Constitución es un asunto de trascendencia nacional, en virtud de que aborda un acto de justicia y equidad, al proponer que las y los integrantes que demuestren su inocencia puedan acceder a la reinstalación, siempre y cuando no hayan recibido una sanción por delito doloso o grave”.⁶ Por lo que el debate está abierto en diferentes escenarios, tanto operativos como legislativos.

Diferencia entre estatus laborales de los trabajadores

Las diferentes posiciones a favor de que el artículo 123 constitucional apartado B fracción XIII se mantenga tal cual o las voces que piden una reforma llevan al debate acerca si los trabajadores incluidos en esta normatividad padecen de una discriminación en sus derechos, o la necesidad de mantener una diferencia a fin de satisfacer las necesidades del estado en este rubro.

De acuerdo con Pérez Cázares, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula el derecho laboral en su apartado B fracción XIII contiene:

el fundamento constitucional que regula las relaciones de trabajo entre el estado y los policías, a los cuales se le otorga un tratamiento especial en cuanto a su regulación laboral, pero a los que el poder judicial de la federación en diversas jurisprudencias, les otorga una relación de carácter administrativo frente al estado y no de carácter laboral.⁷

⁶ Policía Federal. *Concluye proyecto... op. cit.*

⁷ Pérez Cázares, Martín Eduardo. “La Protección Socio Jurídica Laboral”. Revista Jurídica Jalisciense, núm. 43, 44, 45. 31 de octubre de 2011. Disponible en: <http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/jurjal/jurjal01/123.pdf> (fecha de consulta: 22 de enero de 2018).

Mirada Legislativa

Por tanto, existe una laguna legal para los trabajadores que están incluidos en esta legislación, lo que ha dado origen a diferentes opiniones tanto de argumentación jurídica como de derecho laboral a fin de revisar la aplicación de esta normatividad y las diferencias con otras normatividades referentes al empleo.

En tanto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación refirió que en el artículo 123 apartado B fracción XIII acerca del tema de salarios caídos:

El enunciado normativo “y demás prestaciones a que tenga derecho”, contenido en la norma constitucional citada, no implica la obligación del Estado de pagar salarios vencidos, porque este concepto jurídico está inmerso en el campo del derecho del trabajo y su fundamento no se encuentra en la Constitución General de la República, sino en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, legislación que resulta inaplicable en la relación entre los miembros de instituciones policiales y el Estado, por ser ésta de naturaleza administrativa.⁸

Dicha resolución dificulta la reinserción laboral, así como imposibilita el recibir un sueldo caído en caso de que un elemento resulte inocente en alguna investigación que le sea imputada. Lo que deja en situación de vulnerabilidad a servidores públicos como soldados, marinos, policías, ministerios públicos o diplomáticos.

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Seguridad Pública. El artículo 123, apartado b, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la federación el 18 de junio de 2008, no contiene como concepto jurídico el de salarios vencidos”. 161759. 2a. LIX/2011. Segunda Sala. Novena Época. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXXIII, Junio de 2011, Pág. 428. Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/161/161759.pdf> (Fecha de consulta: 2 de febrero de 2018).

Mirada Legislativa

En fechas recientes se ha registrado activismo virtual a fin de modificar el artículo 123 apartado B fracción XIII para permitir a los elementos de las instituciones de seguridad pública regresar a ocupar su plaza laboral en caso de que su despido haya sido injustificado. Por medio de la plataforma Change.org más de 250 firmantes solicitan al Presidente de la República una reforma a la Carta Magna. No obstante, un cambio normativo de esta magnitud también tiene diferentes repercusiones, como el riesgo de relajar la disciplina en las fuerzas armadas, lo que puede afectar las labores de combate a la delincuencia organizada; o una reforma amplia a la Ley Federal del Trabajo para considerar a estos trabajadores no contemplados actualmente, con el riesgo de que realicen paros o huelgas que puedan influir negativamente en las emergencias que afronta la sociedad.

Iniciativas legislativas de la LXIII Legislatura para modificar el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B fracción XIII.

En la LXIII Legislatura se han presentado doce iniciativas para reformar el artículo 123 en cuanto a la situación de fuerzas armadas y trabajadores del estado con régimen especial. De estas, seis se encuentran pendiente en Comisiones de Cámara de origen; tres fueron desechadas; una recibió dictamen negativo; otra fue retirada; y la restante está en Comisiones de Cámara revisora (cuadro 1).

⁹ Página de internet de Change.org. Disponible en: <https://goo.gl/dK4irZ> (fecha de consulta: 7 de febrero de 2018).

Mirada Legislativa

Denominación del asunto y fecha de presentación	Presentada por	Objetivo	Estatus
Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 17 de octubre de 2017.	Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco	Establecer que el Estado deberá reincorporar al servicio a agentes del MP, peritos y miembros de instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno que hayan sido despedidos injustificadamente.	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de origen 31-oct-2017
Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 12 de septiembre de 2017	Dip. Liliana Ivette Madrigal Méndez	La iniciativa tiene por objeto proteger y garantizar los derechos laborales del personal de seguridad pública y nacional. Para ello propone; 1) puntualizar que militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del MP, peritos y miembros de las instituciones policiales, se rijan por sus propias leyes laborales, mediante la creación e instalación de Tribunales Laborales especializados en la materia; y, 2) determinar que el Estado estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones, así como la reincorporación al servicio, en caso de que la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fuera injustificada.	Pendiente en Comisión (es) de Cámara de origen 14-sept-2017

Mirada Legislativa

<p>Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>3 de octubre de 2017</p>	<p>Dip. Waldo Fernández González</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto establecer que los agentes del MP, los peritos y los miembros de las instituciones policiales podrán reincorporarse al servicio público si la terminación de éste fue injustificada. Para ello propone resaltar que ésta no procederá cuando el servidor público haya sido sentenciado por delito que amerite prisión preventiva oficiosa en términos de la normativa aplicable.</p>	<p>Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen</p> <p>10-oct-2017</p>
<p>Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>27 de septiembre de 2016</p>	<p>Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco</p>	<p>Establecer que el Estado estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho el trabajador del MP o instituciones policiales, así como a la reincorporación al servicio, cuando la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada.</p>	<p>Retirada</p> <p>17-julio-2017</p>
<p>Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>5 de abril de 2016</p>	<p>Dip. María Gloria Hernández Madrid</p>	<p>Reincorporar al servicio a los agentes del MP, los peritos y los miembros de las instituciones policiales que no se les compruebe responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Para ello propone: 1) precisar que la remoción subsistirá hasta en tanto la autoridad jurisdiccional resuelva el juicio o medio de defensa que se hubiere promovido; 2) resaltar que si ésta resultare injustificada el Estado deberá proceder a la reincorporación al servicio, a pagar la indemnización y demás prestaciones; y, 3) determinar</p>	<p>Desechado</p> <p>28 de febrero de 2017</p>

Mirada Legislativa

		que en el caso contrario la remoción será permanente y surtirá sus efectos en los tres niveles de gobierno con independencia de aquel en que se haya determinado.	
Que reforma el segundo párrafo de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 9 de noviembre de 2017	Sen. Layda Elena Sansores San Román	Determinar que los agentes del MP, los peritos y los miembros de las instituciones policiales podrán reincorporarse al servicio público si la terminación de éste fue injustificada. Para ello propone: 1) establecer que en caso de remoción los efectos subsistirán hasta en tanto la autoridad jurisdiccional resuelva el juicio o medio de defensa que se hubiere promovido; y, 2) señalar que si la remoción resultare justificada, ésta será permanente y surtirá sus efectos en los tres niveles de gobierno con independencia de aquel en que se haya determinado.	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen 9-nov-2017
Que reforma la fracción XIII del artículo 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de julio de 2017	Congreso de Jalisco	Establecer que cuando la terminación del servicio de agentes de ministerio público, peritos, miembro de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, fuese injustificada, dichos elementos tendrán derecho a optar por la reinstalación en su cargo o por la indemnización correspondiente.	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen 5 de julio de 2017
Que reforma los artículos 21, 73, 76, 104, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	PRD Senado	La iniciativa tiene por objeto precisar diversos mecanismos en materia policial y de seguridad pública. Entre lo propuesto destaca: 1) establecer en los municipios un umbral poblacional y de estado de fuerza para el mantenimiento de una institución de	Pendiente en comisión(es) de Cámara revisora 23-jun-2016

Mirada Legislativa

2 de febrero de 2016		seguridad pública; 2) determinar la existencia de un marco regulatorio para el ejercicio de las funciones de seguridad pública para el caso de los pueblos y comunidades indígenas que se organicen bajo un régimen de libre determinación y autonomía;...	Pendiente en comisión(es) de Cámara revisora 23-jun-2016
Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	PRD	La iniciativa tiene por objeto crear el Instituto Nacional de los Salarios Mínimos. Para ello propone: 1) establecer que éste será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para realizar los estudios y diagnósticos necesarios para la determinación de los salarios mínimos; 2) indicar que éstos se fijarán en forma anual y podrán revisarse e incrementarse en cualquier momento en el curso de su vigencia con fundamentada justificación y de conformidad con la ley, a propuesta de dicho Instituto; 3) determinar que éste estará integrado por un presidente y cuatro consejeros nombrados por dos terceras partes de los miembros presentes la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios; y, 4) señalar que sus miembros desempeñarán su encargo por un periodo de siete años y podrán ser reelectos una sola ocasión.	Desechado el 15-jul-2016

Mirada Legislativa

<p>Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Dip. Jorge Tello López</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto precisar que la ley determinará los cargos de confianza atendiendo la naturaleza que desempeñen al ocupar el cargo, con independencia del nombramiento respectivo, resaltando que disfrutarán de las mismas medidas de protección al salario y beneficios de la seguridad social establecidas en la CPEUM.</p>	<p>Dictamen negativo aprobado en cámara de origen el 15-dic-2016</p>
<p>Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Dip. Carmen Victoria Campa Almaral</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto flexibilizar y precisar los periodos de descanso de las mujeres trabajadoras previas al parto. Para ello propone: 1) indicar que las trabajadoras del sector privado podrán transferir hasta seis de las nueve semanas de descanso previas al parto para ser utilizadas después del mismo; 2) determinar que las pertenecientes al sector público gozarán de un descanso de nueve semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y nueve semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo; y, 3) señalar que en caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta 11 semanas posteriores al parto.</p>	<p>Desechado el 01-dic-2017</p>

Mirada Legislativa

Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza	La iniciativa tiene por objeto sustituir el término -empleados domésticos- por el de -trabajadores del hogar-.	Pendiente en comisión(es) de cámara de origen el 12-dic-2017
------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------

Fuente: Secretaría de Gobernación. Sistema de Información Legislativa (SIL). Disponible en: www.sil.gobernación.gob.mx (fecha de consulta: 23 de enero de 2018)..

Se puede apreciar que la mitad de estas propuestas aún están pendientes de revisión en su Cámara de origen, por lo que se pueden discutir de forma general a fin de presentar un dictamen en comisiones.

Comentarios finales

El artículo 123, apartado b, fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido tema de revisión en la presente legislatura, ejemplo de esto es la elevada cantidad de iniciativas a fin de presentar una reforma que mejore las condiciones laborales de los trabajadores que están incluidos en esta normatividad. Cabe destacar que estos empleados están excluidos de los beneficios que otorga la Ley Federal del Trabajo.

Las iniciativas existentes de discutir pueden marcar una reforma, por lo que habrá interés del tema en lo que queda de la LXIII Legislatura, o bien, podrá trascender al siguiente periodo ordinario de sesiones como uno de los pendientes a resolver.

Mirada Legislativa

Mirada Legislativa Número 142

El artículo 123 apartado B Fracción XIII y la situación laboral de los policías y fuerzas de seguridad.

Elaboración:

Juan Pablo Aguirre Quezada
Yareksy Valeria García Galdamez

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de Análisis Legislativo, del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República. La serie *Mirada Legislativa* es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie *Mirada Legislativa* pueden ser consultados en:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx>

Cómo citar este documento:

Aguirre Quezada Juan Pablo; García Galdamez Yareksy, “El artículo 123 apartado B Fracción XIII y la situación laboral de los policías y fuerzas de seguridad”, *Mirada Legislativa*, No. 142, Ciudad de México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 16p

Instituto Belisario Domínguez

Comité Directivo

Presidente Senador Manuel Barlett Díaz
Secretario Senador Rubén Antonio Zuarth Esquinca
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruíz
Secretario Senador Marlon Berlanga Sánchez

Dr. Alejandro Navarro Arredondo
Director General de Análisis Legislativo

Investigadora Mtra. Gabriela Ponce Sernícharo
Investigador Mtro. Cornelio Martínez López
Investigador Dr. Itzkuauhtli Benedicto Zamora Sáenz
Investigador Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel
Investigador Mtro. Christian Uziel García Reyes
Investigadora Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland
Investigadora Mtra. Lorena Vázquez Correa
Investigadora Lic. María Cristina Sánchez Ramírez
Investigador Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias
Investigador Dr. Juan Pablo Aguirre Quezada

Diseño Editorial:
Denise Velázquez Mora



www.senado.gob.mx/ibd/

Donceles No. 14, Centro Histórico,
C.P. 06020, Del. Cuauhtémoc,
Ciudad de México